

JUZGADO SÈPTIMO DE FAMILIA

Radicación No. 76-001-31-10-007-2020-00249-00

Auto # 281

Santiago de Cali, Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

1.-De acuerdo a lo previsto en el art. 286 del C.G.P. se establece que se incurrió en una omisión al no haberse reconocido personería al apoderado de la parte demandante, por tanto se RECONOCE personería al Dr. ANDRES FELIPE HURTADO SAA para actuar en representación de la señora MARISOL TROCHEZ LOZADA.

2.-DEJAR constancia que el demandado guardo silencio respecto a las pretensiones de la demanda a pesar de haberse dado por notificado por conducta concluyente mediante auto de enero 15 de 2021 notificado por estado el 18 de enero de 2021.

3.-Remitir las copias solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

4.-De otra parte se le indica que el proceso queda pendiente para señalar fecha para la realización de la audiencia, la cual se fijará de acuerdo a la agenda del Despacho.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ